

CONTRATO DE **ARRENDAMIENTO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **EL LIC. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL ARRENDATARIO**" Y POR OTRA PARTE LA **C. KARINA SÁNCHEZ OLGUÍN** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "**LA ARRENDADORA**"; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL ARRENDATARIO" QUE:

II.1. Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, creado por el Decreto Número 16 de la H. LII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, expedido el 7 de septiembre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de septiembre de 1984, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto, le son aplicables las normas y disposiciones legales de la Administración Pública Federal y del Estado de Hidalgo.

II.2. Es un Organismo cuya finalidad es la de impartir e impulsar la EDUCACIÓN DE BACHILLERATO GENERAL.

II.3. Que el Organismo Se encuentra representado por el Lic. Rubén López Valdez, en su carácter de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, según nombramiento expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 01 de octubre de 2022, con fundamento en la Fracción I del artículo 17 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

II.4. Para efectos de este instrumento, señala como domicilio legal y fiscal el establecido en Circuito EX Hacienda de la Concepción, lote 17, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, C.P. 42160.

II.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es el CBE840902MQ5.

II. DECLARA "LA ARRENDADORA" QUE:

II.1. Es propietaria del predio identificado como Lote No. 19, de la manzana 2, de la zona 4, al que se le denomina "Los Girasoles", perteneciente al Municipio de Chapantongo, Estado de Hidalgo, lo cual demuestra con Instrumento Notarial número 138,699, volumen 1,968, de fecha 12 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del Maestro Raúl Sicilia Alamilla, Titular de la Notaría Pública Número Uno del distrito Judicial de Tula de Allende.

II.2. Que se identifica con Credencial para Votar con Clave de Elector [REDACTED] y quien tiene como domicilio el ubicado en [REDACTED]

II.3. Que es su deseo arrendar el inmueble citado en la declaración II.1, para ser utilizado como aulas del Centro Educativo Chapantongo del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

II.4. Que el inmueble arrendado a que se refiere la declaración II.1 se encuentra al corriente en el pago de todas sus contribuciones fiscales y no reporta a la fecha ningún adeudo por concepto de gastos de administración.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es SAOK770817HJ4, inscrito bajo el Régimen Simplificado de Confianza.

II.6 Que cuenta con capacidad legal para suscribir el presente contrato.

III.- DE LAS PARTES

III.1. Declaran, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y que no les ha sido revocada ni modificada en forma alguna.

III.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen la capacidad legal que ostentan; asimismo, conocen el alcance y contenido del presente Contrato de Arrendamiento y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Contrato tiene por objeto que "**LA ARRENDADORA**" de en arrendamiento el bien inmueble ubicado en Colonia Puerto Vallarta S/N, al que se le denomina "Los Girasoles". C.P. 42900, en el Municipio de Chapantongo, Estado de Hidalgo.

SEGUNDA. "**EL ARRENDATARIO**" pagará a "**LA ARRENDADORA**", por el arrendamiento de la cantidad de \$22,950.00 (veintidós mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), monto que incluye el pago de IVA y retención del 1.25% de ISR, cantidad que será depositada por concepto de pago de arrendamiento mensual del inmueble citado con anterioridad, durante la vigencia del presente contrato, de conformidad con el artículo 2386 del Código Civil vigente para el Estado de Hidalgo.

CUARTA. La renta deberá ser depositada los primeros 15 días de cada mes siguiente inmediato, al número de Cuenta [REDACTED] con CLABE Interbancaria [REDACTED] de la Institución Bancaria [REDACTED] a nombre de "**LA ARRENDADORA**".

QUINTA. Queda prohibido subarrendar todo o parte el inmueble objeto del presente contrato, como lo previene el artículo 2470 del Código Civil para el Estado de Hidalgo.

pudiendo hacerlo previa autorización otorgada por escrito por **"LA ARRENDADORA"** de conformidad con el artículo 2471 del citado ordenamiento legal.

SEXTA. No podrá hacerse uso diverso del inmueble otorgado en arrendamiento más que como aulas del Centro Educativo Chapantongo del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo y **"EL ARRENDATARIO"** será responsable de tramitar y pagar las licencias y permisos necesarios para el funcionamiento de su negocio ante las dependencias correspondientes.

SÉPTIMA. "EL ARRENDATARIO" no podrá cambiar la forma de la localidad arrendada y si lo hiciera deberá restablecerla al estado en que lo recibió, quedando a beneficio del propietario del inmueble todas las mejoras que haga el inquilino como instalaciones y todas aquellas que puedan ser aprovechadas.

OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será del 01 de enero al 31 diciembre del 2023, plazo obligatorio para ambas partes.

NOVENA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar el importe de los recibos que se generen por concepto de servicios, derivados de la utilización del inmueble, como lo son de manera enunciativa y no limitativa: luz, agua y teléfono.

DÉCIMA. "LA ARRENDADORA" no se responsabiliza por la seguridad de los bienes muebles y contenidos que **"EL ARRENDATARIO"** introduzca al inmueble en comento.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" señalan como pena convencional para el caso de que alguna de ellas incumpla con lo establecido en el presente contrato, o cualquier disposición relativa al mismo, el importe de un mes de renta vigente al momento en que sea exigible la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. No se prorrogará este contrato, si **"EL ARRENDATARIO"** desea ocupar el inmueble para su servicio, se tendrá que realizar un nuevo contrato de arrendamiento. Toda mensualidad deberá ser pagada íntegra aun cuando el inquilino sólo ocupe la localidad parte del mes.

DÉCIMA TERCERA. Este contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por **"EL ARRENDATARIO"** sin necesidad de resolución judicial en términos del Código Civil para el Estado de Hidalgo y de la normatividad aplicable en la materia, mediante simple aviso dado por escrito a **"EL ARRENDADOR"**.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los siguientes:

- **"EL ARRENDATARIO"**: Circuito Ex hacienda de la Concepción, Lote No. 17, San Juan Tilcuautla, C.P. 42160, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.

- **"LA ARRENDADORA"** [REDACTED]

DÉCIMA QUINTA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato "LAS PARTES" se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes y los tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEXTA. Las partes declaran que conocen los alcances y efectos del presente contrato, así como sus cláusulas, en consecuencia, en este acto, otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo en cada una de sus partes, que no existe error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide.

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en Circuito Ex-hacienda la Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, a las 12:00 horas, del día 01 de enero del año 2023.

"EL ARRENDATARIO"


RUBÉN LÓPEZ VALDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL COBAEH

"LA ARRENDADORA"

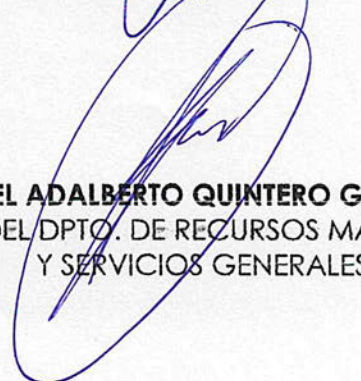

KARINA SÁNCHEZ OLGUÍN

TESTIGOS


GABRIELA GONZÁLEZ DE LA CRUZ
ENCARGADA DE COORDINACIÓN ZONA III


RODOLFO ALONSO RESÉNDIZ
DIRECTOR CENTRO EDUCATIVO
CHAPANTONGO


MARIO ALBERTO NÚÑEZ CORREA
JEFE DEL DPTO. DE ASUNTOS JURÍDICOS


DANIEL ADALBERTO QUINTERO GONZÁLEZ
JEFE DEL DPTO. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES